



SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Version: 4.0
Regimen: 801 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: I Ingreso
Usucffor: 001 Adquisición de mercancías.

Table with 3 main sections: VENDIDO A (EMILIO AGUIRRE GOBERA), VIA DE EMBARQUE, and FACTURA COMERCIAL (SERIE, FOLIO, LUGAR Y FECHA, etc.).

Main table with columns: CANT, UNIDAD, CODIGO, CLAVE SAT, OBJ IMP, DESCRIPCION, BASE IEPS/IVA, TASA, IMPUESTO, PRECIO UNIT, IMPORTE.

Table with columns: CONTENIDO, RESUM DE IMPUESTOS, CONCEPTO, CANTIDAD. Includes summary of taxes and total amount.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842
SELLO CFO: gOR4+rTdmQdBIQuHu1qal5ua0k1HBHGucdXH100pLi+116+2/215hcPE3GzHUeCH3yNhQoP6RIEgSD01C3gMugsQUA3WkxWzDNkfn9ccdwUSffBqmagLX9vyGhLnczOdrsf7YyHUn+D+8PxWkyuVn1AYYcv8zPSLW00

Section containing QR code, FOLIO FISCAL: B63FC867-ADAA-4703-A77E-8CF730E37571, EFECTO: Ingreso I, and CADENA ORIG.

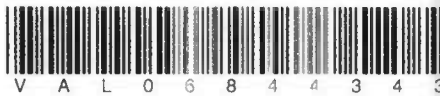
LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA...

Table with columns: BANCO, CUENTA, CLABE INTERBANCARIA. Lists bank accounts for Bancomer, Banamex, HSBC, Santander, and Banorte.

Handwritten signature: Adriana Gobera



Carr. Celaya-Villagran Km. 3.57
S/N Localidad Estrada,
Celaya Guanajuato
México. C.P. 38110



FOLIO FISCAL
113933002
LUGAR DE EXPEDICION
07700
FECHA Y HORA DE EMISION
24/02/2026 13:35:55
NUMERO DE CERTIFICADO
00001000000710981394
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
24/02/2026 13:35:57
NUMERO CERTIFICADO DEL SAT
00001000000518812364

Descarga Nuestra App

R.F.C.: ACT6808066SA

RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS

800 710 8352

CARGA CONSOLIDADA
SERVICIO OCURRE
Moneda: MXN Tipo Cambio:

CDC: AGO
TIPO SERV.: COBRAR AL REGRESO EN THO
TIPO COMPROBANTE: I - INGRESO
MAT00000688

CARTA PORTE / FACTURA

Autotransportes de Carga Tresguerras
SA de C.V.

ORIGEN:

DESTINO:

REMITENTE O EXPEDIDOR

(MAR 000216AP7)MARINTER

DESTINATARIO

(XAXX010101000)EMILIO AGUIRRE GOBERA

DOMICILIO:
PASEO DE LAS JACARANDAS
Ext: 328
SANTA MARIA INSURGENTES
CUAUHTEMOC, CDMX., MEX
CP: 06430, TEL: 55479335/19460440 EXT 1185

DOMICILIO:
OCURRE
Ext: S/N
2 DE OCTUBRE
AGUASCALIENTES, AGS., MEX
CP: 20367, TEL: 5555323179, Tel 555 115796

4419
3849696

SE RECOGERÁ EN

MAR000216AP7_MARINTER(REG: 601, CP: 06430)

SE ENTREGARÁ EN

BLVD. SIGLO XXTESO ANGEL DORRONSORO

R.F.C.

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 26-02-2026

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR:

ESTIMADOS

No. bultos	Tipo	C.C.	QUE EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE	Dimensiones	Peso	Matras cubicos	Peso estimado
2			(50202203 / X4G) / 265Vino	0.35 x 0.35 x 0.70	26	0.0	26

2 26 0 26

TOTALES

MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO

SI NO

VALOR DECLARADO: \$

0.00

LISTA EVIDENCIA

QR

78101802 - Flete (VAL06844343)
78121601 - Servicio ocurre
78101802 - Costo por ajuste de combustible

UNIDAD | CANTIDAD

P. UNITARIO

IMPORTES

197.81 60.00 0.66 197.81 60.00 0.66

VIAJA SIN SEGURO, NO SE DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL ARTS. 66 FRACC. V Y 67

USUARIO	VAL	Sub-Total	258.47
OFICINA		I.V.A.	41.36
ORDEN S.		Ret. I.V.A.	7.99
		TOTAL	291.89

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD

[[1|1|2220e385-42da-4896-b9aa-b9d9b50cc8|fe|2026-02-24T13:35:57|SNF171020F3A|PrQ3DVfn7kKGPCv4fbkHOCgn2vsSrd8Xj3xz7Oo4UvOkR8oDxFmhcZWI2JGP2crXDEIEXPYhofNpoBjRzP0A15Hs150u036NzhT+oXoa179a6d6lMn3E2OIQM14dpkuedDY7ufno2Rcw+ww/SIV4Rq|FxmCI2MHCHWTakPykdRbwp5vZhvYiuYPw9Rjm4B2OZy6NHeDqXUxu1YTIORLWnxYCVbwegaYRYHs4|PWjWIZcoD0mF8KCZzyHoQmdkNjheKILzKQhF4/meVqUUhNkrzealB7QKIYWmQ8eZbBIEEgWGuCsd3AOJvCLHCw==|00001000000518812364|]]

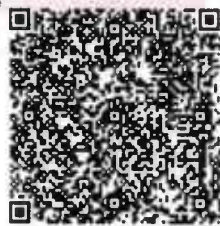
SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

PrQ3DVfn7kKGPCv4fbkHOCgn2vsSrd8Xj3xz7Oo4UvOkR8oDxFmhcZWI2JGP2crXDEIEXPYhofNpoBjRzP0A15Hs150u036NzhT+oXoa179a6d6lMn3E2OIQM14dpkuedDY7ufno2Rcw+ww/SIV4Rq|FxmCI2MHCHWTakPykdRbwp5vZhvYiuYPw9Rjm4B2OZy6NHeDqXUxu1YTIORLWnxYCVbwegaYRYHs4|PWjWIZcoD0mF8KCZzyHoQmdkNjheKILzKQhF4/meVqUUhNkrzealB7QKIYWmQ8eZbBIEEgWGuCsd3AOJvCLHCw==

OBSERVACIONES: Número de Convenio: CNV00005102 Ref: 1,10 629638 628639 112136372 ZURICH

METODO DE PAGO: PPD
USO CFDI: G03
UUID: 2220e385-42da-4896-b9aa-b9d9b50cc8fe
FORMA DE PAGO: 99



ORDEN DE SERVICIO

ENTREGA DE CARGA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA	DÍA	MES	AÑO
Credencial de personal	HORA			
Pasaporte	SELO			
Carta porte				
OTRO				
Nº IDENTIFICACIÓN				
NOMBRE				
RECIBÍ DE CONFORMIDAD				

Por medio del presente documento manifiesto mi consentimiento tácito, libre y pleno, para que el embarque ("Mínimo" de 1 a 50 Kgs.) que se está documentando a través del presente formato, sea asegurado por una cuota mínima de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) haciéndome sabedor que en caso de daño, perdida o extravío de mi mercancía, podré tener derecho a ser indemnizado por la transportista, hasta por la cantidad de \$2,000.00(Dos Mil Pesos 00/100 M.N.). Acepto _____ Por otro lado manifiesto que es mi deseo expreso y consiente, y en este momento renuncio a dicho aseguramiento de embarques mínimos referido en el párrafo que antecede, sujetándome a las reglas generales que aplican respecto a la responsabilidad y aseguramiento de mercancía, contenidos tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Acepto _____. Ambas partes manifiestan que están de acuerdo y reconocen las condiciones establecidas en el artículo de la presente Carta Porte, aceptando el cliente, que dichas condiciones fueron redactadas de acuerdo a las propias instrucciones. Acepto _____				
---	--	--	--	--

Adriana Gobera

Debo(emos) y pagare(emos) en forma incondicional a la orden de AUTOTRANSPORTES DE CARGA TRESGUERRAS, S.A. DE C.V., en la Cd. de Celaya Gto. El Importe que ampara el total de esta factura recibida a nuestra entera satisfacción, el día ____ de ____ de ____ En caso de mora en el pago, causará un interés del seis por ciento mensual.

"NO SE GARANTIZA EL RETORNO DE ACUSES DE RECIBO, POR FALTA DE DOCUMENTOS"

"VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE, POR FALTA DE EMPAQUE ADECUADO"

GET IT ON
Google play

Download on the
App Store

Síguenos en:



Tresguerras Oficial

F. GARANT FINA XXXXX

F. GARANT INICIO XXXXX

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECLAMAR SU MERCANCÍA A PARTIR
DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO
EN SU DIRECCIÓN DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA

MANTÉNGASE NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
O ENTREGAS ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
INTERNAS ESTABLECIDAS

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que se entrega para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, almacenada en cubos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA. Para efectos del transporte el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario pero su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA. Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta, con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA. El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de las mercancías, volumen, regularidad, clase de carga y otros factores.

NOVENA. El "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que se declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA. Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs, pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA. El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que pueda ser transportada, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulen el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA. Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y someténdose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA VILLAGRAN, KM. 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Octubre de 2003.

El presente Contrato está debidamente registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su Dirección General del Registro Público de Contratos de Adhesión, con el Número 52359, del Libro Número 1, Volumen 17, a Fojas 197 del Expediente Número 416/984-03, de fecha 24 de Septiembre de 2003.